Kevin Villegas Quispe

La ineficacia de la ley 30364 por ausencia de colaboración de la víctima

Revisión-tesis-C/D

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::3117:552015210

Fecha de entrega
2 feb 2026, 8:42 GMT-5

Fecha de descarga
2 feb 2026, 8:51 GMT-5

Nombre del archivo
INFORME TESIS_KEVIN_FINAL.. - copia.docx

Tamaño del archivo
2.1 MB

72 páginas

8529 palabras

47.132 caracteres

18% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Bibliografía
- Texto citado
- Texto mencionado
- Coincidencias menores (menos de 15 palabras)

Exclusiones

- N.º de fuente excluida

Fuentes principales

17% Fuentes de Internet
5% Publicaciones
15% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

Fuentes principales

17% Fuentes de Internet
5% Publicaciones
15% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Fuentes principales

Las fuentes con el mayor número de coincidencias dentro de la entrega. Las fuentes superpuestas no se mostrarán.

1	Internet	
alicia.concytec.gob.pe		3%
2	Internet	
observatorioviolencia.pe		2%
3	Internet	
es.m.wikipedia.org		2%
4	Trabajos del estudiante	
Universidad Tecnologica de los Andes on 2020-11-25		1%
5	Internet	
apirepositorio.unh.edu.pe		1%
6	Internet	
hdl.handle.net		<1%
7	Internet	
issuu.com		<1%
8	Internet	
repositorio.upagu.edu.pe		<1%
9	Trabajos del estudiante	
Universidad Alas Peruanas on 2023-12-04		<1%
10	Internet	
repositorio.upt.edu.pe		<1%
11	Internet	
es.slideshare.net		<1%

12 Internet
www.infobae.com <1%

13 Internet
repositorio.uandina.edu.pe <1%

14 Internet
repositorio.unjfsc.edu.pe <1%

15 Trabajos del estudiante
Universidad Cesar Vallejo on 2018-07-10 <1%

16 Trabajos del estudiante
Universidad Tecnologica de los Andes on 2022-06-14 <1%

17 Trabajos del estudiante
Universidad de San Martín de Porres on 2021-07-05 <1%

18 Internet
repositorio.uigv.edu.pe <1%

19 Internet
repositorio.unsa.edu.pe <1%

20 Trabajos del estudiante
Universidad Tecnologica de los Andes on 2024-04-10 <1%

21 Trabajos del estudiante
Universidad Tecnologica de los Andes on 2024-08-23 <1%

22 Internet
repositorio.ujcm.edu.pe <1%

23 Internet
repositorio.unfv.edu.pe <1%

24 Trabajos del estudiante
Universidad Internacional de la Rioja on 2024-09-15 <1%

25 Trabajos del estudiante
Universidad Tecnologica de los Andes on 2022-10-25 <1%

26 Internet

repositorio.ucv.edu.pe <1%

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS, CONTABLES Y SOCIALES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Tesis

La ineficacia de la ley 30364 por ausencia de colaboración de la víctima.

Asesor:
Dr. Pinto Pagaza, Daniel Amílcar

Autor:
Villegas Quispe, Kevin

Para optar el Título Profesional de
Abogado

Abancay - Apurímac - Perú.

2025

DEDICATORIA

Ofrendo con todo mi ser mi Tesis,
a mi Padre y Madre, por su incansable apoyo,
sin ustedes nada tendría razón de ser.
es por ustedes que anhelo ser mejor cada día,
por ustedes es que sigo las sendas de lo correcto, los amo.

turnitin Página 7 de 77 - Engrega de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::3117:552015210

AGRADECIMIENTO

A mi mamá y papá, los seres más apreciados en mi vida,

A mis sobrinos Sebastián Ezio y Salvador

a mi cuñada Isabella.

No me alcanzara mi vida para estar agradecido con ustedes

realmente ustedes son mi todo,

MI ETERNA GRATITUD.

Resumen

La investigación que realice es producto del conocimiento desde la realización de mis prácticas profesionales en el Poder Judicial, donde pude ver las falencias, ineficacia que tiene la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, en su aplicación procesal con respecto a las víctimas que no colaboran en la erradicación de la violencia familiar. El presente trabajo consta de cinco capítulos, que van a desarrollar desde el planteamiento y la formulación del problema, planteando en forma lineal los respectivos objetivos e hipótesis, así como fortaleciendo con la parte doctrinaria y la averiguación de investigaciones similares que refuercen la investigación, finalizando con el trabajo de campo con la utilización de instrumentos acordes al enfoque cualitativo La metodología estará desarrollada como mencione desde un enfoque cualitativo, aunque en su medición tenga que realizar con la utilización de métodos e instrumentos cuantitativo, con la utilización de estadígrafos, para dar mayor asertividad en mi investigación. Y finalmente producto de la realización del trabajo de campo realizaré las conclusiones, con el acompañamiento en la parte de los anexos de todos los medios documentarios u otros que sustenten mi investigación.

Palabras clave: Ineficacia, Ley 30364, víctima, violencia familiar.

turnitin Página 9 de 77 - Engrega de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::3117:552015210

Abstract

The research I conducted is the result of knowledge gained during my professional practice at the Judiciary, where I was able to observe the shortcomings and inefficiencies of Law 30364, "Law to Prevent, Sanction, and Eradicate Violence Against Women and Members of the Family Group," in its procedural application regarding victims who do not cooperate in eradicating domestic violence. This paper consists of five chapters, which will cover the problem formulation and the development of the issue, presenting the respective objectives and hypotheses in a linear manner, as well as reinforcing the doctrinal part and the investigation of similar studies that support the research, concluding with fieldwork using instruments appropriate for the qualitative approach. The methodology will be developed as mentioned from a qualitative approach, although for measurement purposes, quantitative methods and instruments will be used, including statistical tools, to provide greater accuracy in my research. Finally, as a result of the fieldwork, I will present conclusions, supported by annexes containing all the documentary evidence and other materials that substantiate my research.

Keywords: Inefficiency, Law 30364, victim, domestic violence.

18

Índice General

Portada……1

Dedicatoria……2

Agradecimiento……3

Resumen……4

Abstract……5

Índice General……6

Índice de tablas……8

Índice de figuras……9

Índice de anexos……10

INTRODUCCION……11

4 I.ETAPA DE REFLEXIÓN……12

1.1. REFLEXIÓN CRÍTICA, SOCIO COMUNITARIA (REALIDAD PROBLEMÁTICA)……13

1.2. JUSTIFICACIÓN……13

1.3. IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS……13

1.4. CONTACTO INICIAL CON LOS ACTORES……13

II. ETAPA METODOLÓGICA……15

2.1. FORMULACIÓN DE PREGUNTAS NORTEADORAS……15

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL ESCENARIO DE ESTUDIO……15

2.3. SELECCIÓN Y NÚMERO DE INFORMANTES……15

2.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN……15

2.5. TÉCNICAS CUALITATIVAS DE RECOLECCIÓN DE HALLAZGOS (CONFIABILITY, DEPENDABILITY) ……16

2.6. TIEMPO Y EXTENSIÓN DEL ESTUDIO……16

III. TRABAJO DE CAMPO……17

3.1. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN……17

3.2. PLANTEAMIENTO DE SUPUESTOS CATEGÓRICOS (HIPÓTESIS TEÓRICAS)……17

IV. ESTADO DEL ARTE……18

4.1. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL……18

4.2. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVAS……25

4.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES……25

4.2.2 ANTECEDENTES NACIONALES……26

V. CODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS……29

5.1. ANÁLISIS DE DATOS……29

5.1.1. CODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS……29

a.1. Transcripción de entrevista……29

I. Preguntas y respuestas realizadas a los entrevistados……30

a.2.Transcripción de las resoluciones……45

VI. CONCLUSIONES……65

VII. RECOMENDACIONES……66

VIII. REFERENCIAS……67

IX. WEBGRAFIA……69

ANEXOS……70

23

Índice de tablas

Tabla 1 Procesos de Violencia Familiar 2019……..……9

Tabla 2 Procesos de Violencia Familiar 2020……...10

Tabla 3 Relación de personas entrevistadas……28

Tabla 4 Efectividad de las medidas de protección……..……..30

Tabla 5 Medidas de protección que más se incumplen……31

Tabla 6 Cuadro de cantidad de medidas de protección aplicadas……...32

Tabla 7 Cuadro de ejecución de medidas de protección……..……..33

Tabla 8 Cuadro de respuestas sobre instituciones protectoras contra la violencia familiar……35

Tabla 9 Cuadro de efectividad de las medidas de protección……..…..36

Tabla 10 Cuadro de las causas de la ineficacia de las medidas de protección……..38

Tabla 11 Cuadro de limitaciones a las medidas de protección……40

Tabla 12 Formas de eficacia de las medidas de protección……42

Tabla 13 Cuál son más eficaces entre la Ley 26260 y 30364……44

Índice de Figuras

Figura 1 Medidas de protección que más se incumplen……32

Figura 2 Ejecución de las medidas de protección……...34

Figura 3 Existencia de las instituciones protectoras……..……36

Figura 4 Nivel de efectividad de las medidas de protección……..……37

Figura 5 Eficacia de las medidas de protección en el área urbano y rural……..41

Figura 7 Eficacia de las normas……..……..44

Índice de Anexos

Anexo I Matriz de consistencia.....74

Anexo II Carta de Autorización de la CSJAP…….....75

INTRODUCCCION

17

La ley N° 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar" guarda un misticismo particular con la sola promulgación de la misma y su ejecución en la vida cotidiana de los entes tutelados por ella. El panorama que se le debería de dar visto desde una perspectiva cada vez más amplificado de los ámbitos de su protección que contribuyeron un punto medular para poder lograr a consolidar el ámbito de prevención.

El presente trabajo de investigación describe un panorama de ineficacia en la que se recae por la falta de colaboración especialmente en la victima a quien claramente no se le puede exigir un rol, pues en él o ella se suscitaron hechos trágicos.

El Poder Judicial, el Ministerio Publico, la Policía Nacional del Perú entre otros, tienen una involucración muy significativa pues de ellos podría depender que la ley antes citada pueda tener la eficacia esperada. Sin tener claramente una responsabilidad directa

La realidad coyuntural del Perú es muy diversa, el trabajo de investigación que se desarrolló describe estrictamente la realidad de la Provincia de Aymaraes del Departamento de Apurímac, se detalla cómo es que se tramitan los procesos de Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de Aymaraes y la ineficacia que se suscitan en la misma.

I. ETAPA DE REFLEXIÓN

1.1. REFLEXIÓN CRÍTICA, SOCIO COMUNITARIA (REALIDAD PROBLEMÁTICA).-

La investigación realizada buscó identificar si [la falta de colaboración de la víctima estaría asociada a la ineficacia de la ley 30364, teniendo en cuenta que la violencia familiar es un problema que afecta a muchas familias Aymarinas, sin embargo, son escasas las personas que acuden a denunciarlo, se sabe que de cada 10 mujeres 4 mujeres fueron víctimas de violencia familiar por parte de sus esposos, convivientes, etc. y teniendo en consideración que esta cifra tiene la tendencia a aumentar, siendo las formas más comunes de violencia los lapos, patadas y jalones de cabello entre otros, llegando incluso a interrumpir el embarazo como consecuencia de dicha agresión].

Conforme a los datos obtenidos del Juzgado Mixto sede Chalhuanca se tiene lo siguiente:

Tabla 1 *Procesos de Violencia Familiar 2019*

TIPO DE PROCESO	N° casos
Violencia familiar	302

Nota. Datos obtenidos de C.D.G. - Aymaraes - C.S.J.AP.

Tabla 2 *Procesos de Violencia Familiar 2020*

TIPO DE PROCESO	N° casos
Violencia familiar	251

Nota. Datos obtenidos de C.D.G. - Aymaraes - C.S.J.AP.

Este problema está lejos de estar solucionado, y el Estado, con el fin de reducir los daños causados por la violencia doméstica, el 23 de noviembre de 2015 dictó la Ley Nº 30364 "Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los

integrantes del grupo familiar", donde se norma las pruebas para garantizar la seguridad de las víctimas.

Muy pocas denuncias prosperan a favor de las víctimas de violencia doméstica y llevan a que sus casos sean procesados, y esto se ve en muchos casos por falta de pruebas.

Factores como la falta de cooperación de la víctima pueden ser uno de los motivos para denunciar el motivo principal.

Aunque detener la violencia doméstica requiere analizar muchos factores, el más destacado es la falta de cooperación de la víctima.

1.2. JUSTIFICACIÓN. -

La presente investigación se enfatizará en estudiar las razones de la falta de colaboración de las víctimas o agraviadas y otros factores conexos que vienen a ser las causas del archivamiento de los procesos de violencia familiar. Así, el presente trabajo me permitió mostrar la verdadera inefectividad de la norma vigente y ver si los cambios normativos propuesto en la nueva norma se adaptan a la realidad social actual, además de ofrecer una mirada integral sobre el daño social producido por los agentes sociales internos o externos, ayudando a la concientización de la población local.

1.3. IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMAS. -

Habiendo presentado este panorama el principal motivo es la falta de colaboración de las víctimas y que posiblemente sean las causas de archivamiento de los procesos. Por esta razón veré en el transcurso de mi investigación los factores que influyen en el archivamiento de los procesos de violencia familiar.

16

1.4. CONTACTO INICIAL CON LOS ACTORES. -

Para hacer la propuesta normativa contractual, no se ha tenido un contacto directo con los actores, se ha revisado los expedientes judiciales en materia de análisis, en función a las resoluciones relevantes para el caso. Además, se ha realizado la entrevista a los

operadores jurídicos como son a los miembros de la PNP, Fiscalía y Poder Judicial, en la ciudad de Chalhuanca.

II. ETAPA METODOLÓGICA

2.1. FORMULACIÓN DE PREGUNTAS NORTEADORAS.-

Para este inicio de la investigación formularé algunas preguntas que inicien mi planteamiento:

¿Es ineficaz la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”?

¿La falta de colaboración de la víctima estaría asociada a la ineficacia de la ley 30364?

2.2. IDENTIFICACIÓN DEL ESCENARIO DE ESTUDIO

El escenario donde se desarrollará el estudio, será Juzgado Mixto de la Provincia de Aymaraes en el distrito de Chalhuanca de la provincia de Aymaraes, región de Apurímac

2.3. SELECCIÓN Y NÚMERO DE INFORMANTES.-

La determinación de la selección y el número de informante será de acuerdo a la cantidad de expedientes judiciales, que sean representativos para la presente investigación.

2.4. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN. -

A tenor de (Question Pro, 2020), los métodos a utilizar serán:

- **Estudio de caso**: El método de estudio de casos se utiliza para encontrar más información a través del análisis cuidadoso de los casos existentes. Es un método para investigar un problema dentro de su contexto de la vida real, generalmente para la investigación empresarial o para reunir pruebas empíricas con fines de investigación. (Question Pro, 2020).
- **Método de observación**: Es un proceso para observar y recopilar datos del objetivo. Al ser un método cualitativo, requiere mucho tiempo y es muy personal. (Question Pro, 2020).
- **Análisis de textos**: Las técnicas de análisis de texto son algo nuevas en comparación con otros tipos.

Este método se utiliza para analizar la vida social a través de imágenes o textos utilizados por los individuos. En el mundo actual, donde las redes sociales juegan un papel importante en la vida de todos, este enfoque permite que el estudio siga un patrón relevante para su investigación.

2.5. TÉCNICAS CUALITATIVAS DE RECOLECCIÓN DE HALLAZGOS (CONFIABILITY , DEPENDABILITY).-

Tal como considera (Munarriz & Begoña, 1992), dentro de las técnicas de recogida de datos se utilizará serán:

- La observación participante como no participante, el análisis de documentos, análisis de material visual y auditivo, además de la utilización de fichas de cotejo y entrevistas, los que me ayudará a dar mayor confiabilidad a los resultados de mi investigación.

2.6. TIEMPO Y EXTENSIÓN DEL ESTUDIO.-

La temporalidad juega un rol importante en el desarrollo de mi investigación por lo que, lo desarrollé en aproximadamente 6 meses, contados a partir de la formulación de mi proyecto y el desarrollo del informe de investigación.

III. TRABAJO DE CAMPO

3.1. FORMULACIÓN DE OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.-

- Determinar la ineficacia de la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”.
- Determinar si la ausencia de colaboración de la víctima estaría asociada a la ineficacia de la ley 30364.

3.2. PLANTEAMIENTO DE SUPUESTOS CATEGÓRICOS (HIPÓTESIS TEÓRICAS).-

Es posible que la falta de colaboración de las víctimas en los Procesos Judiciales de Violencia Familiar, está asociadas a la ineficacia de la Ley 30364, en la emisión de las sentencias.

IV. ESTADO DEL ARTE

4.1. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL. -

a) **Familia**. -

Los romanos llamaban a la familia una institución diferente a la actual. Antes era rey y señor. Hoy deben ser formulados y guiados por los padres y los cónyuges.

Actualmente, las estructuras sociales reflejan una “modernidad fluida” (Bauman, 2001), lo que significa que surgen de manera espontánea diferentes formas de expresar y experimentar emociones, diferentes formas de compartir la vida, que requieren reconocimiento jurídico y comunitario.

La palabra familia ha cambiado dramáticamente. Es mejor decir que siempre está buscando contenido real.

De hecho, la familia tiene su propio marco evolutivo relacionado con el desarrollo de la humanidad y de la sociedad misma, cambiando según los nuevos logros humanos y descubrimientos científicos, no siendo confiable y no siendo influenciada por ideas estáticas o valores relacionados con ella. En palabras de Cristianu Chávez de Faria: "Es una realidad viva y adaptada a los valores actuales".” (Farias, 2007).

Una vez que la familia se identifica con casa, pasa a la herencia y luego a las necesidades individuales hasta que su contenido (desde la propiedad hasta la herencia y la asociación) se establece en las personas interconectadas que conviven entre sí. La convivencia es su especialidad, permite fusionar a las personas. Y la familia está "destinada a satisfacer nuestras necesidades más urgentes" (De Diego, 1959).

No es difícil ver la evolución del desarrollo de la personalidad desde las instituciones familiares hasta los instrumentos familiares. La primera organización

busca una protección razonable para sí misma si los intereses de sus miembros se ven perjudicados (lo cual no es inusual), mientras que la segunda organización evita cualquier interferencia que perjudique los intereses de sus miembros y lo hace en el contexto de promover el respeto. El interior está protegido. Considerable igualdad y solidaridad entre sus miembros (Chaves & Rosenvald, 2008).

Familia es sinónimo de un grupo de personas unidas por matrimonio o vínculos familiares. La regla es la unión y el parentesco por consanguinidad o matrimonio (Cicu, 1947).

Pero el matrimonio y el parentesco fueron dejados de lado, sustituidos por uniones estables (uniones de hecho, concubinato) y relaciones cuasi familiares, donde la cooperación, la ayuda y la asistencia se convirtieron ahora en el sello distintivo de los grupos familiares: un presupuesto común, bajo un mismo techo, distribución.

Las tareas del hogar (limpieza, cocina, gastos, etc.) son una necesidad. La convivencia de la cooperación es su símbolo distintivo.

Eduardo Zannoni considera a la familia como una institución social "Un sistema de relaciones sociales definidas por normas institucionalizadas relacionadas con la unión sexual, la reproducción y el parentesco" (Zannoni, 1998).

Sin embargo, este criterio puede limitarse a abarcar el amplio espectro de la familia, por lo que es más acertado conceptualizar a la familia según su naturaleza jurídica y alcance, pues Méndez Costa sostiene que existen dos tipos de familias (Méndez Costa & DAntonio, 2001, p. 23)

- Una familia institucionalizada compuesta por padres e hijos que no están emancipados en matrimonio y viven con sus padres, y
- Las familias consanguíneas, formadas por parientes consanguíneos, no viven juntas y no están sujetas a la autoridad familiar.

b) La violencia. -

Uno de los conceptos generales acerca de este tema es el (Wikipedia, 2019), donde menciona el concepto: “La violencia es un tipo de interacción entre individuos o grupos, presente en el reino animal, por medio de la cual un animal o grupo de animales, intencionalmente causa daño o impone una situación, a otro u otros animales” (Shackelford, 2019, págs. pp 5-9).

En las sociedades humanas organizadas estatalmente, la violencia se caracteriza por la intervención del Estado como institución monopolizadora de la violencia y se manifiesta como modalidad de una serie de conflictos sociales muy variados, (Jimeno Santoyo, 2019) de signo diverso, como la guerra, el genocidio, el crimen, el terrorismo de Estado, el terrorismo, la legítima defensa, la violencia de género, la violencia intrafamiliar, el maltrato infantil, resistencia a la opresión, la esclavitud, las cárceles, los duelos y riñas, algunos deportes y artes marciales, la crueldad hacia los animales, etc. (Blanco, 2001). No obstante, algunas sociedades humanas y comunidades ajenas a un estado-nación, como los pueblos originarios, o que se rigen por la figura de usos y costumbres, también sufren violencia por parte del o los Estados de maneras similares o particulares, aun cuando estas sociedades o pueblos no se auto perciben como parte de una nación.

Desde la perspectiva de la salud humana, la OMS define la violencia como:

El uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.

Puede producirse a través de acciones y lenguajes, pero también de silencios e inacciones, y es valorada negativamente por la ética, la moral y el derecho, aún en casos en los que pueda considerarse legítima. La violencia puede ser de carácter ofensivo o defensivo (también se utilizan los conceptos de violencia proactiva y violencia reactiva), habilitando en este último caso figuras de justificación ética de

la violencia, como la legítima defensa y el derecho de resistencia contra la opresión. (Benjamin, 2019)

Otro concepto también es lo mencionado por (Agustín. Martínez Pacheco, 2016), explica que:

Tenemos dos conceptos de violencia, uno amplio y otro limitado.

Las extensiones y limitaciones de estos conceptos se refieren al espacio de interpretación en relación con sus relaciones asociadas, la temporalidad de sus manifestaciones, la materialización o dispersión de sus efectos y la dispersión o causas inmediatas de que se trate. Esta amplitud o limitación del concepto de violencia afecta no sólo el alcance del análisis de un observador, sino también las acciones específicas que se pueden tomar para combatir o regular la violencia.

La evaluación jurídica de las acciones violentas requiere hechos claros y personas responsables, por lo que el concepto de violencia será limitado, y existe el riesgo de que sólo se permita un concepto restrictivo de violencia en la implementación de ciertas políticas estatales, sin resolver completamente el problema.

Entonces vemos que no importa cuán precisas sean las definiciones, por sí solas no son suficientes para definir la violencia.

Pero puede que ese no sea su propósito, su fuerza, pero lo importante es que proporcionan fundamentos psicológicos para guiar nuestro pensamiento sobre la violencia, nuestras limitaciones o la amplitud de nuestra perspectiva analítica, porque a partir de estos fundamentos será posible imaginar si No tales fenómenos merecen ser considerados acerca de los violentos, y las posibilidades analíticas que podrían desarrollarse (Agustín Martínez Pacheco, 2016).

La violencia familiar.-

Cuando analizamos la Ley 30364 (Poder Judicial del Perú, 2022), Ley Para

Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, define en su Art. 5° a la violencia contra las mujeres como:

Cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado (pp.08).]

Se entiende por violencia contra las mujeres:

- La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual (pág. 09).
- La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar (pág. 09).
- La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra (pág. 09).

Esta norma recoge [la definición de las ONU, la Convención reconoce que las mujeres pueden ser víctimas de violencia tanto en el ámbito privado como en el público debido a "su estatus" o situación.

Ser mujer significa ser más vulnerable a la violencia debido al machismo y la desigualdad imperantes. La violencia contra las mujeres está vinculada al dominio masculino y a la legitimidad de la creencia de que los hombres tienen derecho a utilizar la violencia contra las mujeres si no cumplen con sus demandas.

c) Etapas del Ciclo de violencia familiar.-

Según (Gorski, 2017), [está constituido por tres etapas en donde las interacciones violentas dentro de la pareja están vinculadas con un incremento de la tensión en las relaciones de poder establecidas. Durante el ciclo intercambios son cada vez más tensos y allí es cuando emerge la violencia física. "El golpe del él debe ser visto como un acto de impotencia más que como una demostración de fuerza, ya que cuando no logra cumplir con las expectativas, siente que pierde el poder frente a ella"] (Gorski, 2017), puntualiza la escritora. En ese entender las fases son:

- ***Fase I: "De acumulación de tensión"***

Aquí, algunos episodios pueden provocar fricciones constantes, aumento de la ansiedad y hostilidad entre los miembros de la pareja. Esta fase puede durar años, por lo que las fases agudas o episodios de shock se pueden prevenir si la víctima busca ayuda.

- ***Fase II: "Del Golpe"***

Esta es la etapa donde la mujer abusada presenta una denuncia legal. La violencia física se convierte en un punto álgido y por eso se busca poner fin a esta crisis.

- ***Fase III: "De idealización o luna de miel"***

Finalmente se arrepintió.

Al no tener palabras para expresar sus sentimientos y pensamientos, la mujer lo perdonó y volvió a confiar en su pareja.

Durante esta fase, él mostrará remordimiento y generalmente le dará regalos para hacerle saber que él es el hombre del que está enamorada.

Ante tal comportamiento, la mujer retirará su denuncia.

d) Tipos de violencia. -

Según (Observatorio Nacional, 2022) menciona que “son las formas a través de las cuales se ejerce una modalidad de violencia”, entre estos tenemos:

- ***Violencia física***

 Es un acto o conducta que causa daño a la integridad o salud del cuerpo.

 Esto incluye el abuso causado por negligencia, descuido o privación de necesidades básicas que haya causado o pueda causar daño físico independientemente del tiempo de recuperación.

- ***Violencia psicológica***

 Tales comportamientos o actitudes tienden a controlar o aislar a las personas, humillarlas o avergonzarlas, a menudo en contra de su voluntad, y pueden causar daños psicológicos.

- ***Violencia sexual.***

 Son actos de naturaleza sexual, realizados contra otra persona sin su consentimiento o bajo coacción.

 Estas incluyen actividades que no implican penetración o contacto físico.

 De manera similar, la exposición a la pornografía se considera una violación del derecho de las personas a tomar decisiones voluntarias sobre su vida sexual o reproductiva mediante amenazas, coerción, fuerza o intimidación.

- **Violencia económica o patrimonial**

 Un acto u omisión dentro de una relación de poder, responsabilidad o confianza que resulte en menoscabo de los recursos económicos o patrimoniales de una mujer por su propia condición o cualquier acto dirigido contra un familiar como, por ejemplo:

 - Interferir con su posesión, posesión o propiedad de su propiedad;

- Pérdida, robo, destrucción, detención o apropiación indebida de objetos, herramientas de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos de propiedad;
- Tienen recursos financieros limitados para satisfacer sus necesidades o están privados de los medios básicos para una vida digna y evitan cumplir con sus obligaciones alimentarias;
- Restricciones o controles sobre sus ingresos y recibir menos salario por realizar el mismo trabajo en el mismo lugar de trabajo.

13

Si una mujer maltratada tiene hijos y vive con ellos, los recursos disponibles para satisfacer sus necesidades son limitados o se la priva de los medios básicos para una vida digna, y una de las partes evita la pensión alimenticia.

4.2. ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN CUALITATIVAS. -

A continuación, se presentan los antecedentes de investigaciones en torno al tema que vengo abordando iniciando desde un panorama internacional llegando a una visión nacional, con los cuales se aportará mayor una mayor comprensión de las variables a desarrollar:

4.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES. –

- Debo empezar hacer alusión a la tesis (Troya, 2018) quien desarrolla el importante cambio que ha sufrido la V.F estrictamente el que se ha suscitado en el país de Ecuador. Realiza un importante desarrollo de la legislación iniciando por su propia carta magna y la repercusión que se tiene una vida libre de V.F en ámbitos tanto públicos como privados y la problemática suscitada en su territorio. Toda vez que se tiene como fin la de prevenir y eliminar este flagelo de raíz algo que dista de la realidad. Se hace una semejanza estrictamente a si es eficaz o eficiente la legislación aplica en el Ecuador en el año 2016.

- Asu vez (Castillo y Ruiz, 2021) en su trabajo académico se trazan como objetivo un correcto análisis con relación a la eficacia de las medidas de protección, observando el incorrecto uso de las medidas de protección y el escaso seguimiento a la ejecución por parte del estado ecuatoriano.

4.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES. -

- En la ciudad del Cusco (Gutiérrez Aragón, 2019), abordó una investigación de enfoque cualitativo, donde su objetivo era de [analizar si la aplicación de las Medidas de Protección de la Ley Nro. 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” es eficaz, en] una población de 480 expedientes con un total de 94 expedientes de muestra, este antecedente guarda una proximidad con el estudio que vengo realizando, ya que en su tercera conclusión menciona que:

> El problema esencial de la violencia no solo radica en la ley sino también en nuestra realidad, así también en la inadecuada aplicación por parte de las instituciones y muchas veces desconocimiento previo de esta ley, por lo que entorpece el proceso, exigiendo un mayor compromiso, deber, pacto y responsabilidad por parte entre la Policía Nacional del Perú, Centros de Emergencia Mujer, Ministerio Público y además de las partes que son las víctimas y agresores (p. 157)].

- En la ciudad de Abancay (Medina Yslachin, 2017), en su tesis para la obtención de su título profesional de Abogado, con un método descriptivo, analizó a una población de 280 habitantes y una muestra del 69% del Centro poblado de Chuparo, en su conclusión segunda concluye que:

> El grado de conocimiento de la Ley N° 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, no ha incidido en la solución de la violencia familiar, pese a la existencia de normas internacionales y nacionales en las comunidades rurales, especialmente en el Centro Poblado de Chuparo, que ha sido por

desconocimiento y falta de implementación (pág. 102).

Esta conclusión acrecienta en el asertividad personal de que la ley es ineficaz pues no disminuye la violencia.

- A nivel nacional existe la investigación de (Castillo Vilca & Vanegas Chambilla, 2019), quien tiene como objetivo determinar los factores de la ineficacia de las medidas de protección a favor de las víctimas de violencia familiar, donde concluye:

 En el marco de la investigación atendiendo al objetivo general que versa sobre identificar los factores que influyen en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas a favor de las víctimas por el Segundo Juzgado de Familia de Puno en el año 2016; está probado que dichos factores son: económicos y jurídicos, los mismos que se encuentran reflejados en los curos estadísticos (pág. 78).

- También se encontró una investigación realizada por Ronaldo David, Rosales Pareja (Rosales, 2017), sobre ["Eficacia para otorgar medidas de protección a la mujer e integrantes del grupo familiar en Barranca 2015 – 2017" , quien concluye los siguiente:

 6.- Es necesario contar con un Equipo Multidisciplinario propio para el Juzgado de Familia Especializado en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo familiar en Barranca, para así garantizar la realización de pericias de manera más rápida (pág. 131).

 7.- Los órganos de apoyo e instituciones involucradas no tienen preferencia procesal total a favor de las víctimas de violencia en los procesos para otorgar medidas de protección (pág. 132).

 8.- El personal Judicial, Policial, Administrativo de los órganos de apoyo e instituciones involucradas necesita ser reforzado, a fin de poder cumplir con mayor eficacia lo dispuesto por Ley (pág. 132).

- Finalmente existe una tesis de pregrado realizada por (Capcha Capcha, 2017), sobre los “Efectos jurídicos de las medidas de protección en la violencia contra la mujer regulado en la ley N° 30364”, que al finalizar su investigación concluye:

 “Los efectos negativos que ocasionan la ineficacia de la ley son: la pobreza de las medidas preventivas establecidas en la ley 30364, y el hecho que las medidas restrictivas de derechos deban emitirse sin su complemento de medidas preventivas, lo que ocasiona la ineficacia y se observen casos en los que una misma pareja presenten hasta cuatro expedientes por actos de violencia contra la mujer” (pág. 51).

 Todos estos antecedentes incrementarán la tesis que vengo a investigar en función a la ineficacia de la ley 30364.

V. CODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS

5.1. ANÁLISIS DE DATOS. -

5.1.1. CODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS HALLAZGOS

Análisis de datos. - El análisis de datos cualitativos es "aquel proceso que consiste en analizar los datos obtenidos y proporcionarles un nivel de comprensión es decir explicarlos e interpretarlos" (Question Pro, 2020).

a.1. Transcripción de entrevista

Debo indicar que se utilizó el instrumento de la entrevista, la misma que se hizo a las siguientes personas:

Tabla 3 *Relación de personas entrevistadas*

Código	Nombres y apellidos	Cargo	Lugar de trabajo
A	Leoncio Flores Ayvar	Abogado	Estudio Jurídico
B	Darcy Cortéz Chipana	Abogado	Estudio Jurídico
C	Delia Huamán Pimentel	Abogada	Programa Nacional Aurora-CEM - Comisaría Chalhuanca
D	Guido Renzo Sucari Carcausto	Abogado	Coordinador Programa Nacional Aurora-CEM - Chalhuanca
E	Luz Flores Cucchi	Abogado	Asistente Administrativo – Ministerio Público
F	Flor de Luz Narváez Bustinza	Abogado	Asistente Administrativo – Ministerio Público
G	Pamela Katherine Fernández Sánchez	Fiscal Adjunta	Ministerio Público
H	Julia Jara Huayhua	Abogado	Juzgado de Paz Letrado de Chalhuanca

I	Víctor Luis Martínez Pérez	Juez Titular	Juzgado de Paz Letrado de Chalhuanca
J	Omar Carrión Donaires	Especialista Judicial	Juzgado de Investigación Preparatoria de Chalhuanca
K	Job Rainer Tintaya Quispe	Especialista Judicial	Juzgado de Investigación Preparatoria de Chalhuanca
L	Amilcar Pedro Escobar Vargas	Juez Titular	Juzgado de Investigación Preparatoria de Chalhuanca
M	Alberto Salvador Pazos Llosa	Técnico Judicial	Juzgado de Investigación Preparatoria de Chalhuanca
N	Exaltación Chipana Quispe	Juez (e)	Juzgado Mixto de la Provincia de Aymaraes
Ñ	Luciani Flores Terrazas	Secretario Judicial	Juzgado Mixto de la Provincia de Aymaraes
O	Adolfo Cahuana Huillca	Secretario Judicial	Juzgado Mixto de la Provincia de Aymaraes
P	s/n	S3 PNP	Sección Violencia Familiar-Comisaría de Chalhuanca
Q	s/n	ST1 PNP	OPC-Comisaría de Chalhuanca

Nota. Los datos fueron proporcionados por los participantes con fines académicos.

I. Preguntas y respuestas realizadas a los entrevistados

1) ¿Las medidas de protección dictadas por su Despacho son Efectivas?

Tabla 4 *Efectividad de las medidas de protección*

Código	Respuesta
A	No otorga medidas de protección
B	No otorga medidas de protección

C	No otorga medidas de protección
D	No otorga medidas de protección
E	El Ministerio Público No otorga medidas de protección
F	El Ministerio Público No otorga medidas de protección
G	El Ministerio Público No dicta medidas de protección
H	No siempre
I	El Juzgado de Paz Letrado de Aymaraes no otorga medidas de protección
J	Son algunas, porque toman conciencia
K	Son efectivas, si se presentan con adecuada coordinación
L	El Juzgado Penal de Investigación Preparatoria no dicta medidas de protección
M	No
N	S/R
Ñ	Relativamente y regularmente efectivas, por ser medios cautelares
O	Si, con la ayuda de la PNP
P	Se recepciona las medidas de protección
Q	Emitidos por el Juzgado Mixto de Aymaraes.

Nota. Los datos fueron proporcionados por los participantes con fines académicos.

Interpretación.- Conforme se puede observar de las respuestas, la mayoría de los entrevistados mencionan “Que no otorgan medidas de protección”, esto porque conforme menciona la Ley 30364, quien dicta es el Juzgado de Familia.

2) ¿Cuáles son las medidas de protección que más se incumplen:

Tabla 5 *Medidas de protección que más se incumplen*

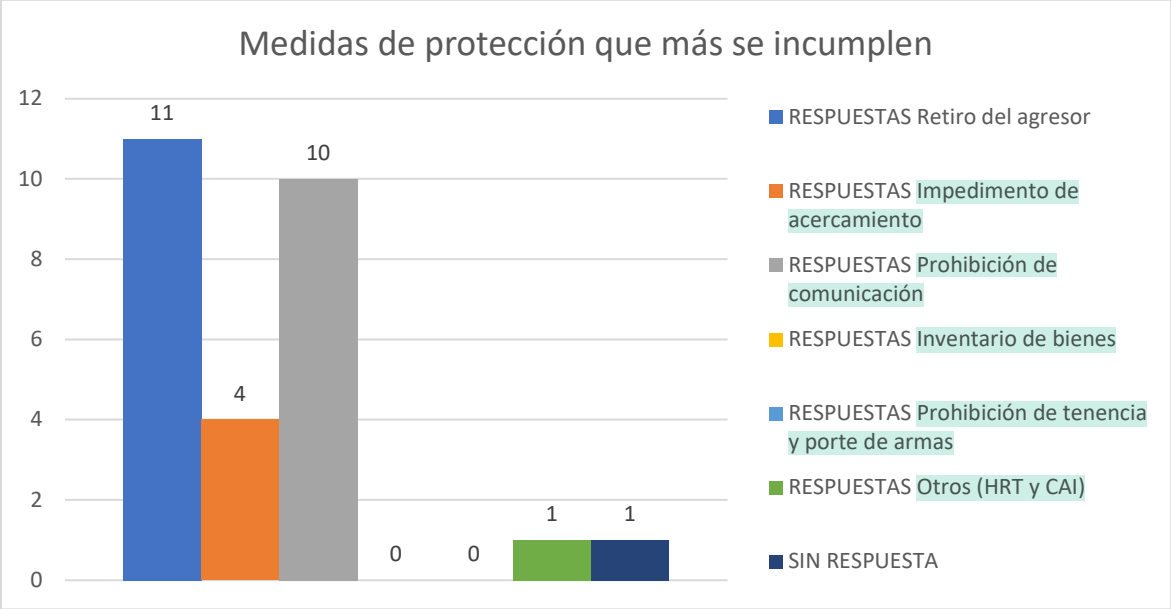
CÓDIGO	RESPUESTAS					
	Retiro del agresor	Impedimento de acercamiento	Prohibición de comunicación	Inventario de bienes	Prohibición de tenencia y porte de armas	Otros (HRT y CAI)
A	X					
B			X			
C	X	X	X			
D						
E	X		X			
F	X		X			
G	X					
H	X					
I	X					
J	X					
K			X			
L			X			
M	X	X	X			
N	X	X	X			
Ñ						
O						X
P	X	X	X			
Q			X			

Tabla 6: Cuadro de cantidad de medidas de protección aplicadas

RESPUESTAS						
Retiro del agresor	**Impedimento de acercamiento**	**Prohibición de comunicación**	**Inventario de bienes**	**Prohibición de tenencia y porte de armas**	**Otros (HRT y CAI)**	**SIN RESPUESTA**
11	4	10	0	0	1	1

Nota. Los datos fueron proporcionados por los participantes con fines académicos.

Figura 1 *Medidas de protección que más se incumplen*



Interpretación. - Conforme se puede verificar entre las medidas de protección la que más se aplica es el de “retiro del agresor de la casa conyugal”, seguido de la “Prohibición de comunicación”, y finalmente la de “Impedimento de acercamiento del agresor”.

3) ¿Cómo se ejecutan las medidas de protección?

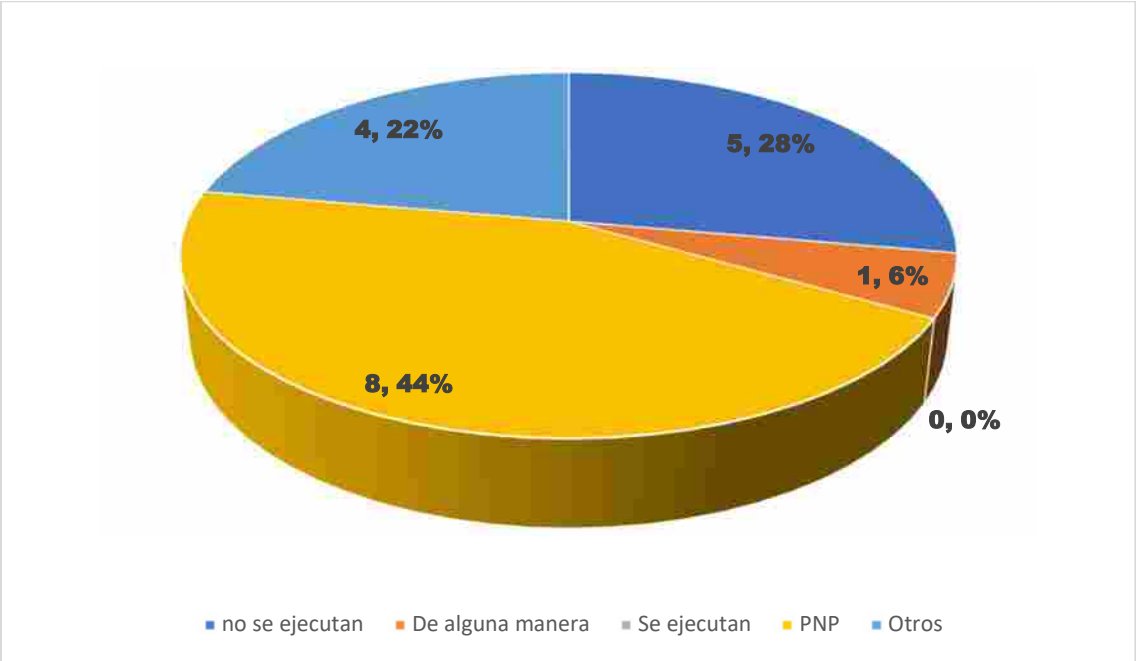
Tabla 7: *Cuadro de ejecución de medidas de protección*

Código	Respuesta
A	No se ejecuta las medidas de protección

B	No se ejecuta las medidas de protección
C	Por parte de la Policía y mediante ellos se ejecutan las medidas de protección
D	Por parte de la Policía Nacional del Perú (PNP) de manera parcial, siendo el obstáculo la lejanía
E	El Ministerio Público no ejecuta las medidas de protección
F	El Ministerio Público no ejecuta las medidas de protección
G	El Ministerio Público no ejecuta las medidas de protección
H	A través de la Policía Nacional del Perú (PNP)
I	El Juzgado de Paz Letrado de Aymaraes no ejecuta las medidas de protección
J	La Policía Nacional del Perú
K	De alguna manera la PNP.
L	Por la PNP, óptimamente.
M	Con el apoyo de la PNP
N	Mediante la PNP
Ñ	Comisaría de la PNP
O	Por intermedio de la PNP
P	Realizando las visitas al domicilio de los agraviados
Q	Realizando visitas inopinadas a la agraviada y al agresor

Nota. Los datos fueron proporcionados por los participantes con fines académicos.

Figura 2 *Ejecución de las medidas de protección*



Interpretación.- Conforme se puede advertir la mayoría de los entrevistados 44% mencionan que es mediante la PNP que se ejecutan las medidas de protección, 28% de ellos mencionan que la PNP no ejecutan las medidas de protección, el 22% corresponden a otras respuestas (realizan visitando el domicilio de agraviada y agresores) y el 22% mencionan que no se ejecutan las medidas de protección.

4) ¿Existen todas las instituciones protectoras contra la violencia familiar en la zona de influencia?

Tabla 8: *Cuadro de respuestas sobre instituciones protectoras contra la violencia familiar*

Código	4Respuesta
A	A mi parecer si existen
B	Si existen
C	Si cuentan
D	Si cuentan
E	Si existen (UDAVIT, PNP, Centro de Emergencia Mujer, Defensa Pública)

F	Si existen (PNP, MINPUB)
G	Si existen
H	Si existen (CEM, PNP; MINPUB, Poder Judicial)
I	Si cuentan
J	No
K	No, presentan una ausencia sobre todo en las provincias
L	Si cuentan
M	No
N	No
Ñ	Relativamente existen
O	Si
P	Si
Q	Sólo en la capital de la provincia

Figura 3 *Existencia de las instituciones protectoras*



Interpretación. - Conforme se puede observar el 61% menciona que existen las instituciones protectoras; el 22% mencionan que no existen las instituciones protectoras y

el 17% mencionan que tal vez existan las instituciones tutelares. Podemos colegir entonces que, a pesar que existen instituciones tutelares protectoras, éstas solamente se ubican en las capitales de provincia mientras que, en distritos o zona rurales, su presencia es nula.

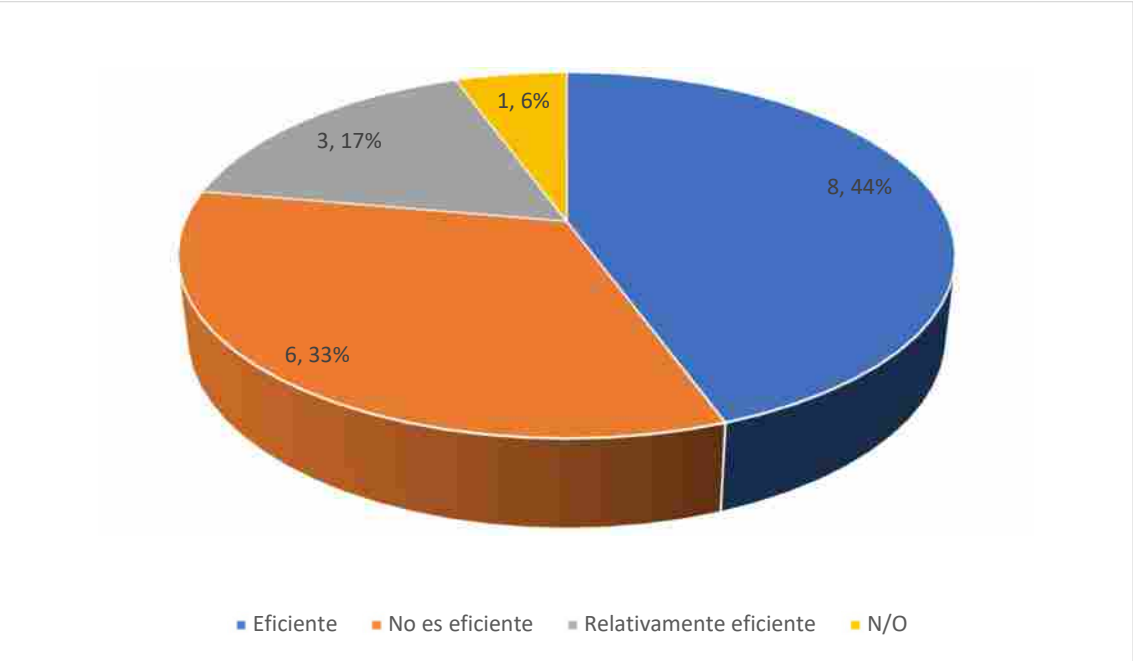
5) ¿Cuál es el nivel de efectividad de las medidas de protección?

Tabla 9: ***Cuadro de efectividad de las medidas de protección***

Código	Respuesta
A	No son tan eficientes
B	Es bueno
C	Es regular
D	Es bueno
E	Relativamente buenas
F	Es bueno
G	Es regular
H	Es Bajo
I	Son óptimas
J	Casi nada
K	No presentan efectividad
L	Son óptimas
M	Mínimas
N	s/r
Ñ	Ineficiente
O	80 a 90%
P	Efectiva
Q	Eficiente

Nota. Los datos fueron proporcionados por los participantes con fines académicos.

Figura 4 *Nivel de efectividad de las medidas de protección*



Nota. Los datos fueron proporcionados por los participantes con fines académicos.

Interpretación.- Conforme se puede colegir de las personas entrevistadas el 44% menciona que las medidas de protección son efectivas; en tanto, el 33% menciona que son efectivas; el 17% que son relativamente efectivas. En ese caso debo entender que a pesar de que la mayor parte menciona que las medidas de protección son efectivas, debo aclarar que el porcentaje de inefectividad es alto la misma que concordaría con las respuestas de las preguntas anteriores.

6) ¿Cuáles son las causas que las medidas de protección, sean ineficaces?

Tabla 10: *Cuadro de las causas de la ineficacia de las medidas de protección*

Código	Respuesta
A	No se estudian los casos, son repetitivas
B	El desconocimiento de la Ley 30364
C	La falta de rigurosidad por parte del órgano sancionador
D	Que las agraviadas no señalen si es que estas medidas se incumplen o no
E	El entorpecimiento de los inculpados
F	En ocasiones las víctimas no alertan el incumplimiento
G	La lejanía del lugar de residencia de las partes procesales
H	La falta de una adecuada vía de comunicación
I	La necedad de las justiciables que el incumplimiento genera perjuicios
J	La ineptitud de las instituciones: Ministerio Público y PNP
K	La falta de compromiso, la falta de capacitación a los entes del Estado que administran y dirigen la justicia
L	La necedad por parte de las agraviadas por seguir tolerando la violencia
M	Porque la agraviada no toma con responsabilidad el problema
N	Falta de colaboración de las partes
Ñ	Que no son imperativas, sancionadoras sino preventivas y provisorias
O	El retiro del hogar del agresor
P	La falta de material logístico
Q	El cambio de domicilio de los protagonistas

Interpretación.- Conforme puede considerarse a pesar que las respuestas son variadas, existe un común denominador y se menciona que son las víctimas las que no colaboran por necedad, entorpecimiento y no son colaborativas, además de encontrarse muy lejos para el control.

7) ¿Cuáles son sus limitaciones a las medidas de protección en esta zona de influencia?

Tabla 11: *Cuadro de limitaciones a las medidas de protección*

Código	Respuesta
A	La lejanía del Juzgado Mixto con referencia a los demás distritos
B	Falta de conocimiento de los operadores de justicia
C	La falta de más instituciones
D	Factores logísticos (pues no se tiene llegada a distritos)
E	La precariedad en que viven las víctimas
F	Los agraviados (as) tienen domicilios muy lejanos
G	El desconocimiento de la Ley 30364
H	El acceso y llegada oportuna de la PNP en forma oportuna
I	La falta de personal, la existencia de un pool, el impulso y seguimiento a las medidas otorgadas
J	La falta de personal y el desconocimiento de las personas
K	Limitación en personas idóneas con capacitación e independencia
L	La falta de centros donde recepcionar las denuncias
M	En que la víctima tiene conciencia de la realidad
N	S/R
Ñ	La falta de capacitación e instrucción acerca del tema de violencia familiar
O	La distancia del Juzgado Mixto con los distritos
P	La falta de acceso a diferentes lugares
Q	La falta de accesibilidad de vías de comunicación

Nota. Los datos fueron proporcionados por los participantes con fines académicos.

Interpretación. - Conforme

8) ¿Cuál es la diferencia en la eficacia de las medidas de protección para evitar la violencia familiar del ámbito urbano con el ámbito rural?

Ilustración 5: Eficacia de las medidas de protección en el área urbano y rural

Código	Respuesta
A	Las partes del área rural si cumplen a diferencia del área urbano que no lo hacen
B	Las personas del ámbito rural son más respetuosas a diferencia del urbano.
C	El mismo contexto
D	Que en las zonas rurales se sienten apego por el respeto a las normas
E	La distancia geográfica que existe entre los distritos (lejanía)
F	El desconocimiento de las normas de violencia familiar
G	En el ámbito rural las costumbres hacen que persista
H	Los medios de comunicación
I	En las zonas rurales son aceptadas, en la zona urbana, no.
J	En el ámbito rural el machismo y en el urbano: el alcoholismo y falta de valores
K	Desconocimiento el área rural, falta publicidad por parte del Estado
L	La coyuntura por una parte respetuosos de sus costumbres y por otra, la desobediencia a las normas
M	Poco conocimiento de sus derechos y falta de educación
N	Por la lejanía de las instituciones protectoras
Ñ	La diferencia es que en el área urbana se da con más frecuencia.
O	S/R
P	La diferencia son los usos y costumbres
Q	La diferencia de costumbres

Interpretación. - Conforme se advierte, a pesar que existe respuestas muy variadas, la mayoría de los entrevistados menciona que son los hechos costumbrísticos del área rural que los hacen diferentes del área urbano en la aplicación de las medidas de protección.

9) ¿Cuáles serían las posibles formas o medidas por las que serían más eficaces las medidas de protección?

Tabla 12: *Formas de eficacia de las medidas de protección*

Código	Respuesta
A	Que los hechos denunciados sean sancionados independientes, que la PNP o se constituya a los domicilios a ejecutar las medidas de protección
B	La socialización de las consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección
C	El compromiso de los entes
D	La instalación de más Comisarías en distritos
E	Que estas se hagan seguimiento
F	Celeridad en el otorgamiento de las medidas de protección
G	La interoperabilidad de las instituciones tutelares
H	La actuación inmediata por parte de la PNP
I	La interoperabilidad de las instituciones
J	Brindar charlas informativas cada cierto tiempo
K	Brindar capacitaciones, fórum y congresos en todas las provincias
L	Charlas educativas contra la violencia en todas sus fases
M	El control del alcohol en las zonas rurales
N	S/R
Ñ	Sería la aplicación de medidas severas y eficaces, como la detención y generación de antecedentes

O	Retiro del hogar al agresor, y las medidas deben cumplirse en forma obligatoria
P	La apertura de albergues para las víctimas
Q	Creación de albergues

Nota. Los datos fueron proporcionados por los participantes con fines académicos.

Interpretación.- Conforme se puede advertir que las formas que serían más eficaces para las medidas de protección, también existen respuestas muy variadas, pero, las que más se consideran son la "realizar capacitaciones sobre la violencia", ósea lo que se sugiere es el aspecto preventivo; seguidamente de "La actuación más activa de la PNP", así como la rapidez en la celeridad en el otorgamiento de las medidas de protección, la aplicación de medidas más severas incluso con privativa de libertad incluso.

10) A su análisis jurídico ¿Cuál de las normas de protección de 26260 y 30364 son más eficaces?

Tabla 13: *Cuál son más eficaces entre la Ley 26260 y 30364*

Código	Respuesta
A	La más efectiva es la ley 30364
B	La Ley 30364
C	La vigente Ley 30364
D	La Ley 30364
E	Ley 30364
F	La ley 30364
G	La ley 30364
H	Definitivamente la Ley 30364
I	La Ley 30364
J	La Ley 30364

K	De alguna manera la Ley 30364
L	La actual Ley 30364
M	Ninguno, porque los dos son un saludo a la bandera
N	La Ley 30364 y sus modificatorias
Ñ	La Ley 30364
O	Ley 30364
P	Es más eficaz la Ley 30364
Q	La Ley 30364

Figura 6*: Eficacia de las normas*



Nota. Los datos fueron proporcionados por los participantes con fines académicos.

Interpretación. - Conforme a la ilustración el 94% menciona en forma categórica que la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, es más eficaz frente al 6% de la ley 26260.

a.2. Transcripción de las resoluciones. -

Conforme se puede ver para una mejor aplicación del método de observación una de las técnicas es la documental y su tipo es la utilización del fichaje, en este caso para mejor encuadramiento a nuestro título de investigación realicé la transcripción de una muestra de expedientes donde extracté resoluciones relevantes donde se menciona la falta de aporte en el proceso de parte de los agraviados y agraviadas.

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca	
EXPEDIENTE N°: 00001-2021-32-0304-JM-FP-01	
MATERIA: Violencia Familiar	
Denunciado:	ARATA SANCHEZ, OLIVER
Agraviada:	CUELLAR MOSQUEIRA, MARIA FERNANDA
Resolución N°	02
DADO CUENTA el presente proceso y revisado los actuados procesales se advierte que no se tiene respuesta alguna del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Comisaria de Chalhuanca, menos se tiene el informe sobre las Terapias realizadas ante el Hospital de Apoyo de Chalhuanca, y estando al artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 que a la letra dice "...(...) La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección, remiten al Juzgado de Familia (en el presente caso Juzgado Mixto de Aymaraes) un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los (15) días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes. (...) El Juzgado de Familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunicara esta situación al Titular de la entidad respectiva, a fin de que se determine las responsabilidades que corresponda. (...)", por lo que se DISPONE: 1. CURSAR OFICIO a la Comisaria de la PNP de Chalhuanca, a fin de que informe en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, esto es, haciendo el uso de canales tecnológicos para mayor celeridad, adjuntando copia de la presente resolución y el auto final que otorga las medidas de protección. 2. REQUIERASE a la agraviada María Fernanda Cuellar Mosqueira y al denunciado Oliver Arata Sánchez a fin de que se apersonen al Hospital de Apoyo de Chalhuanca con la finalidad de recibir terapia psicológica, conforme se ha dispuesto en el expediente principal. Dando cuenta el Secretario Judicial por disposición Superior	

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca
EXPEDIENTE N°: 00002-2021-32-0304-JM-FP-01

MATERIA: Violencia Familiar	
Denunciado:	BLAS SOTO, GEDEON
Agraviada:	JAUREGUI AYBAR, IRENE
Resolución N°	02
DADO CUENTA. - Por recibido el oficio que antecede y estando al contenido de dicho documento y revisado los actuados procesales se advierte que no se tiene respuesta alguna del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Comisaría de Chalhuanca, menos se tiene el informe sobre las Terapias realizadas ante el Hospital de Apoyo de Chalhuanca, y estando al artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 que a la letra dice' ...(...) La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección, remiten al Juzgado de Familia (en el presente caso Juzgado Mixto de Aymaraes) un informe sobre la ejecución de la medida dentro de los (15) días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes. (...) El Juzgado de Familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunicara esta situación al Titular de la entidad respectiva, a fin de que se determine las responsabilidades que corresponda...(...)'. Por lo que se DISPONE: 1. CURSAR OFICIO a la Comisaria de la PNP de Chalhuanca, a fin de que informe en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, esto es, haciendo al uso de canales tecnológicos para mayor celeridad, adjuntando copia de la presente resolución y el auto final que otorga las medidas de protección. 2. Asimismo, CURSESE OFICIO al Hospital de Apoyo de Chalhuanca para el fin indicado	

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca	
EXPEDIENTE N°: 00003-2021-10-0304-JM-FP-01	
MATERIA: Violencia Familiar	
Denunciado:	QUISPE ESTACIO, YOLI VERONICA

Agraviada:	HUAMANI CUARESMA, ADRIAN
Resolución N°	02

DADO CUENTA el presente proceso y revisado los actuados procesales se advierte que no se tiene respuesta alguna del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Comisaría de Chalhuanca, menos se tiene el informe sobre las Terapias realizadas ante el Hospital de Apoyo de Chalhuanca, esto es, al haberse omitido enviar el oficio correspondiente, y estando al artículo 38 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30364 que a la letra dice "...(...) La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección, remiten al Juzgado de Familia (en el presente caso Juzgado Mixto de Aymaraes) un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los (15) días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes. (...) El Juzgado de Familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunicara esta situación al Titular de la entidad respectiva, a fin de que se determine las responsabilidades que corresponda...(...)", por lo que se DISPONE: 1. CURSAR OFICIO a la Comisaría de la PNP de Chalhuanca, a fin de que informe en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, esto es, haciendo el uso de canales tecnológicos para mayor celeridad, adjuntando copia de la presente resolución y el auto final que otorga las medidas de protección. 2. CURSESE oficio al Hospital de Apoyo de Chalhuanca a fin de brinde terapia psicológica a las partes procesales, conforme se ha dispuesto en la resolución número uno. 3. REQUIERASE al agraviado Adrián Huamani Cuaresma y a la denunciada Yoly Beronica Quispe Estacio cumplan con apersonarse at Hospital de Apoyo de Chalhuanca con la finalidad de recibir terapia psicológica, conforme se ha dispuesto en la resolución número uno. Dando cuenta el secretario Judicial por disposición Superior. -

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca	
EXPEDIENTE N°: 00006-2021-8-0304-JM-FP-01	
MATERIA: Violencia Familiar	
Denunciado:	CONTRERAS TUPA, ARACELY

Agraviada:	CONTRERAS HUAMÁN, RUTH ROSMERY REP. POR MAXIMILIANA HUAMÁN
Resolución N°	02

DADO CUENTA.- Por recibido el oficio que antecede y estando al contenido de dicho documento y revisado los actuados procesales se advierte que no be tiene respuesta alguna del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Comisaria de Chalhuanca, menos se tiene el informe sobre las Terapias realizadas ante el Hospital de Apoyo de Chalhuanca, esto es al no haberse cursado el oficio correspondiente, y estando al artículo 38 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30364 que a la letra dice "...(...) La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección, remiten al Juzgado de Familia (en el presente caso Juzgado Mixto de Aymaraes) un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los (15) días contados desde la fecha en Que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes. (...) El Juzgado de Familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunicará esta situación al Titular de la entidad respectiva, a fin de que se determine las responsabilidades que corresponda...(...)".
Por lo que se DISPONE: 1. CURSAR OFICIO a la Comisaria de la PNP de Chalhuanca, a fin de **que informe en** cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, teniendo en consideración que la agraviada es una menor de edad, esto es, haciendo el uso de canales tecnológicos para mayor celeridad, adjuntando copia de la presente resolución y el auto final Que otorga las medidas de protección. 2. CURSESE oficio al Hospital de Apoyo de Chalhuanca a fin de que la menor agraviada Ruth Rosmery Contreras Huamán, acompañada de su progenitor y la denunciada Aracely Contreras Tupa cumplan con recibir terapia psicológica, debiendo dichas partes constituirse al Hospital de Apoyo de Chalhuanca. -

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca	
EXPEDIENTE N°: 00006-2021-8-0304-JM-FP-01	
MATERIA: Violencia Familiar	
Denunciado:	CONTRERAS TUPA, ARACELY

Agraviada:	CONTRERAS HUAMÁN, RUTH ROSMERY REP. POR MAXIMILIANA HUAMÁN
Resolución N°	02

DADO CUENTA.- Por recibido el oficio que antecede y estando al contenido de dicho documento y revisado los actuados procesales se advierte que no be tiene respuesta alguna del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Comisaria de Chalhuanca, menos se tiene el informe sobre las Terapias realizadas ante el Hospital de Apoyo de Chalhuanca, esto es al no haberse cursado el oficio correspondiente, y estando al artículo 38 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30364 que a la letra dice "...(...) La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección. remiten al Juzgado de Familia (en el presente caso Juzgado Mixto de Aymaraes) un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los (15) días contados desde la fecha en Que fue notificada. con las recomendaciones que consideren pertinentes. (...) El Juzgado de Familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunicará esta situación al Titular de la entidad respectiva, a fin de que se determine las responsabilidades que corresponda...(...)".

Por lo que se DISPONE: 1. CURSAR OFICIO a la Comisaria de la PNP de Chalhuanca, a fin de que informe en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, teniendo en consideración que la agraviada es una menor de edad, esto es, haciendo el uso de canales tecnológicos para mayor celeridad. adjuntando copia de la presente resolución y el auto final Que otorga las medidas de protección. 2. CURSESE oficio al Hospital de Apoyo de Chalhuanca a fin de que la menor agraviada Ruth Rosmery Contreras Huamán, acompañada de su progenitor y la denunciada Aracely Contreras Tupa cumplan con recibir terapia psicológica, debiendo dichas partes constituirse al Hospital de Apoyo de Chalhuanca. -

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca	
EXPEDIENTE N°: 00008-2021-38-0304-JM-FP-01	
MATERIA: Violencia Familiar	
Inculpado:	SALAZAR LOPEZ, MARCIAL

Agraviada:	ACHATA BARRIENTOS, ELENA ANTONIA
Resolución N°	04

PROVEYENDO: El oficio N° 128-2021-SCG-PNP/FP-APU/DIVOPOS-AB/CIA-PNP-CHALH. Dado cuenta en la fecha: Por recibido el oficio que antecede adjunto el Informe N° 44-2021- SCG-PNP/FP-APU/DIVOPOS-AB/CIA-PNP-CHAL, AGREGUESE al presente expediente para los fines que corresponda. Asimismo, se REQUIERE a las partes procesales a fin de que se apersonen al Hospital de Apoyo N° 03 de Chalhuanca, a fin de que reciban atención Psicológica y terapia reeducativa o terapéutico, para tal efecto NOTIFIQUESE a las partes procesales en sus respectivos domicilios reales con las formalidades de ley.

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca

EXPEDIENTE N°: 00009-2021-84-0304-JM-FP-01

MATERIA: Violencia Familiar

Inculpado:	HUARTON HUAMANI, ROGER
Agraviada:	UTANIA ONTON, DERIA
Resolución N°	01

DADO CUENTA el presente proceso y revisado los actuados procesales se advierte que no se tiene respuesta alguna del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Comisaria de Tintay, menos se tiene el informe sobre las Terapias realizadas ante el Hospital de Apoyo de Chalhuanca, y estando al artículo 38 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30364 que a la letra dice "...(...) La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección, remiten al Juzgado de Familia (en el presente caso Juzgado Mixto de Aymaraes) un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los (15) días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes. (...) El Juzgado de Familia que

no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunicara esta situación al Titular de la entidad respectiva, a fin de que se determine las responsabilidades que corresponda...(...)", por lo que se DISPONE: 1. CURSAR OFICIO a la Comisaria de la PNP de TINTAY, a fin de que informe en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, esto es, haciendo el uso de canales tecnológicos para mayor celeridad, adjuntando copia de la presente resolución y el auto final que otorga las medidas de protección. 2. REQUIERASE a la agraviada DERIA UTANI ONTON y denunciado ROGER HUARTON HUAMANI cumplan con recibir terapia psicológica, conforme se ha dispuesto mediante resolución número uno. Dando cuenta el secretario Judicial por disposición Superior. -

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca	
EXPEDIENTE N°: 00010-2021-51-0304-JM-FP-01	
MATERIA: Violencia Familiar	
Inculpado:	SAYAGO RIOS, FERNANDO
Agraviada:	UTANI MORALES, JUSTINA
Resolución N°	04

DADO CUENTA Por recibido el oficio que antecede, procedente de la Comisaria de Chalhuanca, estando al contenido de dicho documento y revisado los actuados procesales se advierte que no se tiene respuesta alguna del cumplimiento de las medidas de protección par parte de la Comisaria de Chalhuanca, esto es, debido a que las partes procesales tienen par domicilio en et distrito de Lucre, siendo jurisdicción de la Comisaria de Chalhuanca, menos se tiene el informe sobre las Terapias realizadas ante el Hospital de Apoyo de Chalhuanca, y estando al articulo 38 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° :30364 que a la letra dice '...(..-) La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección, remiten al Juzgado de Familia (en el presente caso Juzgado Mixto de Aymaraes) un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los (15) días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes. (...) El Juzgado de Familia que no reciba los citados informes en

los plazos señalados, comunicara esta situación al Titular de la entidad respectiva a fin de que se determine las responsabilidades que corresponda...(...)".

Por la que se DISPONE: 1. CURSAR OFICIO a la Comisaria de la PNP de CHALHUANCA, a fin de que informe en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, esta es. haciendo el uso de canales tecnológicos para mayor celeridad, adjuntando copia de la presente resolución y el auto final que otorga las medidas de protección. 2. Asimismo, habiéndose cursado oficio al Hospital de Apoyo de Chalhuanca (fs.29) Requiérase a la agraviada Justina Utani Morales-y al denunciado Fernando Sayago Ríos cumplan con recibir la terapia psicológica, terapia reeducativa, debiéndose constituirse al Hospital de Apoyo N° 03 de Chalhuanca para el fin indicado. -

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca	
EXPEDIENTE N°: 00011-2021-20-0304-JM-FP-01	
MATERIA: Violencia Familiar	
Inculpado:	SALINAS TAPIA, HUGO
Agraviada:	CAVERO PEREZ, TEOFILO CHANCA SORIA, VALENTINA NIÑO DE GUZMAN SALINAS, VANESA
Resolución N°	02

PROVEYENDO: El oficio N° 101-2021-SCG-PNP/FP-APURIMAC/DIVOPUS-AB/CPNP-TAPAY. Dado cuenta en la fecha. Por recibido el oficio que antecede adjunto el Informe N° 015-2021- SCG-PNP/FP-APURIMAC/DIVOPUS-AB/CPNP-TAPAY. y AGREGUESE al presente expediente para los fines que corresponda. Asimismo, se requiere a las partes procesales a fin de que se apersonen al Hospital de Apoyo N° 03 de Chalhuanca, a fin de que reciban atención Psicológica y terapia reeducativa, con dicho fin NOTIFIQUESE a las partes procesales con las formalidades de ley. Dando cuenta el secretario judicial que suscribe por vacaciones del secretario titular

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca	
EXPEDIENTE N°: 00012-2021-79-0304-JM-FP-01	
MATERIA: Violencia Familiar	
Inculpado:	BENITES ARBIETO, CARLOS
Agraviada:	AIQUIPA SARMIENTO, MARIZOL
Resolución N°	06

DADO CUENTA EN LA FECHA.- Por recibido el oficio N° 288-2021 procedente de la Comisaria de la PNP de Chalhuanca, adjunto el informe N° 111-2021, sobre la ejecución y el cumplimiento de las medidas de protección, agréguese al presente expediente para los fines consiguientes, asimismo se REQUIERE a las partes del presente proceso a fin de que se apersonen al Hospital de Apoyo N° 03 de Chalhuanca, a fin de que reciba terapia psicológica la agraviada y terapea reeducativa el inculpado, con dicho fin CURSESE OFICIO al Hospital antes referido para el fin indicado. NOTIFIQUESE a las partes del presente proceso con las formalidades de ley.

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca
EXPEDIENTE N°: 00014-2021-52-0304-JM-FP-01
MATERIA: Violencia Familiar

Inculpado:	TORRES HUAMANÍ, VALENTIN
Agraviada:	ALMIDÓN MARCA, LUISA
Resolución N°	01

DADO CUENTA. - El oficio que antecede y estando al contenido de dicho documento y en cumplimiento de las medidas de protección par parte de Ta Comisaría de Chalhuanca, menos se tiene el informe sobre las Terapias realizadas ante et Hospital de Apoyo de Chalhuanca y estando al artículo 38 del Texto Unico Ordenado de \a Ley N" 30364 que a la letra dice '...(...) La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección, remiten al Juzgado de Familia (en el presente caso Juzgado Mixto de Aymaraes) un informe sobre la ejecución de la medida. dentro de los (15) dias contados desde la fecha en que fue notificada. con las recomendaciones que consideren pertinentes. (...) El Juzgado de Familia que o reciba los citados informes en Nos plazos señalados, comunicara esta situación al Titular de la entidad respectiva, a fin de que se determine las responsabilidades que corresponden., (...)".

Por lo que se DISPONE: 1. CURSAR OFICIO a la Comisaria de la PNP de CHALHUANCA, a fin de que informe en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, esto es, haciendo el uso de canales tecnológicos Para mayor celeridad, adjuntando copia de la presente resolución y el auto final que otorga las medidas de protección. 2. Asimismo, cúrsese oficio al Hospital de Apoyo de Chalhuanca, asimismo REQUIERASE a la agraviada Luisa Almidón Marca y al denunciado Valentín Torres Huamani cumplan con recibir terapia psicológica, debiendo constituirse al Hospital de Apoyo N° 03 de Chalhuanca, para el fin indicado -

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca
EXPEDIENTE N°: 00015-202149-0304-JM-FP-01

MATERIA: Violencia Familiar	
Inculpado:	CONTRERAS QUISPE, ANTONIO
Agraviada:	T.A.L.
Resolución N°	03
PROVEYENDO: El oficio N° 133-2021-SCG-PNP/FP-APU/DIVOPOS-AB/CIA-PNP-CHALH. Dado cuenta en la fecha. Por recibido el oficio que antecede adjunto el Informe N° 49-2021- SCG-PNP/FP-APU/DIVOPOS-AB/CIA-PNP-CHAL, AGREGUESE al presente expediente para los fines que corresponda. Asimismo, se REQUIERE a las partes procesales a fin de que se apersonen al Hospital de Apoyo N° 03 de Chalhuanca, a fin de que reciban atención Psicológica y terapia reeducativa o terapéutico, para tal efecto NOTIFIQUESE a las partes procesales en sus respectivos domicilios reates con las formalidades de ley.	

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca	
EXPEDIENTE N°: 00018-2021-48-0304-JM-FP-01	
MATERIA: Violencia Familiar	
Inculpado:	ESPINOZA MOLLEHUAMAN, AQUILINO
Agraviada:	VELASQUE DAVALOS, JUANA
Resolución N°	02
DADO CUENTA.- Par recibido el oficio que antecede y estando al contenido de dicho documentos y revisado los actuados procesales se advierte que no se tiene respuesta alguna del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Comisaria de Chalhuanca, menos se tiene el informe sobre las	

Terapias realizadas ante el Hospital de Apoyo de Chalhuanca, y estar de acuerdo al artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 que a la letra dice (...) La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección, remiten al Juzgado de Familia (en el presente caso Juzgado Mixto de Aymaraes) un informe sobre la ejecución de la medida dentro de los(15) días contados desde la fecha que fue notificada, comas recomendaciones que consideren pertinentes. (...) El Juzgado de Familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados comunicará esta situación al Titular de la entidad respectiva a fin de que se determine las responsabilidades que corresponda...(...)".
Por lo que se DISPONE 1. CURSAR OFICIO a la Comisaria de la PNP de Chalhuanca, a fin de que informe en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, esto es, haciendo el uso de canales tecnológicos para mayor celeridad, adjuntando copia de la presente resolución y el auto final que otorga las medidas de protección. 2. Asimismo, CURSESE OFICIO al Hospital de Apoyo de Chalhuanca y REQUIERASE a la agraviada Juana Velasque Davalos y al denunciado Aquilino Espinoza Mollehuaman cumplan con recibir terapia psicológica y terapia reeducativa, debiendo constituirse al Hospital de Apoyo de Chalhuanca. -

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca	
EXPEDIENTE N°: 00020-2021-68-0304-JM-FP-01	
MATERIA: Violencia Familiar	
Inculpado:	PALOMINO ALLCA, LUIS FERNANDO
Agraviada:	ARBIETO AYQUIPA, YESSICA
Resolución N°	01
DADO CUENTA el presente proceso y revisado los actuados procesales se advierte que no se tiene respuesta alguna del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Comisaria de Chalhuanca, menos se tiene el informe sobre las Terapias realizadas ante el Hospital de Apoyo de Chalhuanca, pese haberse cursado los oficios correspondientes, y estando al artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 que a la letra dice "...(...) La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar	

las medidas de protección, remiten al Juzgado de Familia (en el presente caso Juzgado Mixto de Aymaraes) un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los (15) días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes. (...) El Juzgado de Familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunicara esta situación al Titular de la entidad respectiva, a fin de que se determine las responsabilidades que corresponda...(...)", por lo que se DISPONE: 1. CURSAR OFICIO a la Comisaria de la PNP de CHALHUANCA, a fin de que informe en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, esto es, haciendo el uso de canales tecnológicos para mayor celeridad, adjuntando copia de la presente resolución y el auto final que otorga las medidas de protección. 2. Asimismo, habiéndose cursado oficio al Hospital de Apoyo de Chalhuanca (fs.23) REQUIERASE a la agraviada YESSICA ARBIETO AYQUIPA y al denunciado LUIS FERNANDO PALOMINO ALLCA cumplan con recibir terapia psicológica, debiendo constituirse al Hospital de Apoyo de Chalhuanca con dicho fin. -

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca	
EXPEDIENTE N°: 00021-2021-44-0304-JM-FP-01	
MATERIA: Violencia Familiar	
Inculpado:	TOMATEO RIOS, LEANDRA TOMATEO RIOS, ROSMERY
Agraviada:	MARTINEZ RIOS, SILVIA
Resolución N°	01
DADO CUENTA el presente proceso y revisado los actuados procesales se advierte que no se tiene respuesta alguna del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Comisaria de Tintay, menos se tiene el informe sobre las Terapias realizadas ante el Hospital de Apoyo de Chalhuanca, esto es, al haberse omitido enviar el oficio correspondiente; y estando al artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 que a la letra dice "...(...) La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección, remiten al Juzgado de Familia (en el presente caso Juzgado Mixto de Aymaraes) un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los (15)	

días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes. (...) El Juzgado de Familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunicara esta situación al Titular de la entidad respectiva, a fin de que se determine las responsabilidades que corresponda...(...)", por lo que se DISPONE: 1. CURSAR OFICIO a la Comisaria de la PNP de Tintay, a fin de que informe en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, esto es, haciendo el uso de canales tecnológicos para mayor celeridad, adjuntando copia de la presente resolución y el auto final que otorga las medidas de protección. 2. CURSESE oficio al Centro de Salud de santa Rosa a fin de brinde terapia psicológica a las partes procesales, conforme se ha dispuesto en la resolución número uno. 3. REQUIERASE a las partes procesales cumplan con acudir al Centro de Salud de Santa Rosa a fin de recibir terapia psicológica. Dando cuenta el secretario Judicial por disposición Superior. -

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca	
EXPEDIENTE N°: 00024-2021-22-0304-JM-FP-01	
MATERIA: Violencia Familiar	
Inculpado:	QUISPE ESTACIO, YOLI BERONICA
Agraviada:	HUAMANI CUARESMA, ADRIAN
Resolución N°	04

PROVEYENDO: El oficio N° 131-2021-SCG-PNP/FP-APU/DIVOPOS-AB/CIA-PNP-CHALH. Dado cuenta en la fecha: Por recibido el oficio que antecede adjunto el Informe N° 47-2021- SCG-PNP/FP-APU/DIVOPOS-AB/CIA-PNP-CHAL. AGREGUESE at presente expediente para los fines que corresponda. Asimismo, se REQUIERE a las partes procesales a fin de que se apersonen al Hospital de Apoyo N° 03 de Chalhuanca, a fin de que reciban atención Psicológica y terapia reeducativa o terapéutico, para tal efecto NOTIFIQUESE a las partes procesales en sus respectivos domicilios reales con las formalidades de ley.

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca	
EXPEDIENTE N° 00025-2021-95-0304-JM-FP-01	
MATERIA: Violencia Familiar	
Inculpado:	ZEGARRA SOTO, PERCY
Agraviada:	ENCISO YALLI, MARISOL
Resolución N°	01

DADO CUENTA el presente proceso y revisado los actuados procesales se advierte que no se tiene respuesta alguna del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Comisaria de Chalhuanca, menos se tiene el informe sobre las Terapias realizadas ante el Hospital de Apoyo de Chalhuanca, esto es, al haberse omitido enviar el oficio correspondiente, y estando al artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 que a la letra dice "...(...) La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección, remiten al Juzgado de Familia (en el presente caso Juzgado Mixto de Aymaraes) un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los (15) días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes. (...) El Juzgado de Familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunicara esta situación al Titular de esta entidad respectiva, a fin de que se determine tas responsabilidades que corresponda...(...)", por lo que se DISPONE: 1. CURSAR OFICIO a la Comisaria de la PNP de Chalhuanca, a fin de que informe en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, esto es, haciendo el uso de canales tecnológicos para mayor celeridad, adjuntando copia de la presente resolución y el auto final que otorga las medidas de protección. 2. CURSESE oficio al Hospital de Apoyo de Chalhuanca a fin de brinde terapia psicológica a las partes procesales, conforme se ha dispuesto en la resolución número uno. 3. REQUIERASE a la agraviada Marisol Enciso Yalli y denunciado Percy Zegarra Soto cumplan con recibir terapia psicológica. Dando cuenta el secretario Judicial por disposición Superior. -

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca	
EXPEDIENTE N°: 00029-2021-12-0304-JM-FP-01	
MATERIA: Violencia Familiar	
Inculpado:	ALLCA SERRANO, AKNE ESTEFANO
Agraviada:	SALAS INCA, ALEJANDRINA
Resolución N°	03

DADO CUENTA el presente proceso y revisado los actuados procesales se advierte que no se tiene respuesta alguna del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Comisaria de Tintay, menos se tiene el informe sobre las Terapias realizadas ante el Centro de salud de Santa Rosa, esto es, al haberse omitido enviar el oficio correspondiente, y estando al artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 que a la letra dice "...(...) La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección, remiten al Juzgado de Familia (en el presente caso Juzgado Mixto de Aymaraes) un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los (15) días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes. (...) El Juzgado de Familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunicara esta situación al Titular de la entidad respectiva, a fin de que se determine las responsabilidades que corresponda...(...)", por lo que se DISPONE: 1. CURSAR OFICIO a la Comisaria de la PNP de TINTAY, a fin de que informe en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, esto es, haciendo el uso de canales tecnológicos para mayor celeridad, adjuntando copia de la presente resolución y el auto final que otorga las medidas de protección. 2. CURSESE oficio at Centro de Salud de Santa Rosa a fin de brinde terapia psicológica a las partes procesales, conforme se ha dispuesto en el expediente principal.
3. REQUIERASE a la agraviada Alejandrina Salas Inca y al denunciado Akne Estefano Allca Serrano acudan al Centro de Salud de Santa Rosa con la finalidad de recibir terapia psicológica. Dando cuenta el secretario Judicial por disposición Superior. -

MATERIA: Violencia Familiar	
Inculpado:	CARBAJAL MUNOZ, ANALI
Agraviada:	MENOR DE INICIALES S.C.C , MUNOZ TORRES, DARIA
Resolución N°	04

DADO CUENTA el presente proceso y revisado los actuados procesales se advierte que no se tiene respuesta alguna del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Comisaria de Chalhuanca, menos se tiene el informe sobre las Terapias realizadas ante el Hospital de Apoyo de Chalhuanca, y estando al artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 que a la letra dice "...(...) La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección, remiten al Juzgado de Familia (en el presente caso Juzgado Mixto de Aymaraes) un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los (15) días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes. (...) El Juzgado de Familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunicara esta situación al Titular de la entidad respectiva, a fin de que se determine las responsabilidades que corresponda...(...)", por lo que se DISPONE: 1. CURSAR OFICIO a la Comisaria de la PNP de CHALHUANCA, a fin de que informe en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, tanto más que se trata de un menor de edad, esto es, haciendo el uso de canales tecnológicos para mayor celeridad, adjuntando copia de la presente resolución y el auto final que otorga las medidas de protección. 2. Asimismo, REQUIERASE a la agraviada Darla Muñoz Torres de Carbajal y menor Sebastián Sáenz Carbajal, acompañado de su representante legal, así como la denunciada Anali Carbajal Muñoz cumplan con recibir terapia psicológica, debiendo constituirse al Hospital de Apoyo de Chalhuanca con dicho fin.-

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca
EXPEDIENTE N°: 00038-2021-48-0304-JM-FP-01
MATERIA: Violencia Familiar

Inculpado:	ARGOTE TRIVEÑO, LINO
Agraviada:	LPF 06 REP. OR SU PROGENITORA RENEE FLORES CONDE
Resolución N°	03

DADO CUENTA.- Por recibido el oficio que antecede y estando al contenido de dicho documento y revisado los actuados procesales se advierte que no se tiene respuesta alguna del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Comisaria de Chalhuanca, menos se tiene el Informe sobre las Terapias realizadas ante el Hospital de Apoyo de Chalhuanca, y estando al artículo 38 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 30364 que a la letra dice " .(...) La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección, remiten al Juzgado de Familia (en el presente caso Juzgado Mixto de Aymaraes) un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los (15) días contadas desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes. (...) El Juzgado de Familia que no reciba los citados informes en los señalados, comunicará esta situación al Titular de la entidad respectiva, a fin de que se determine las responsabilidades que corresponda...(...)".
Por lo que se DISPONE: 1. CURSAR OFICIO a la Comisaria de la PHP de Chalhuanca, a fin de que informe en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, esto es, haciendo el uso de canales tecnológicos para mayor celeridad, adjuntando copia de la presente resolución y el auto final que otorga las medidas de protección. 2. Asimismo, CURSESE oficio al Hospital de Apoyo N° 03 de Chalhuanca a fin de que la menor agraviada reciba terapia psicológica; en consecuencia, REQUIERASE a doña Renee Flores Conde con llevar a la menor agraviada al Hospital de Apoyo N° 03 de Chalhuanca para su terapia psicológica

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca	
EXPEDIENTE N°: 00046-2021-51-0304-JM-FP-01	
MATERIA: Violencia Familiar	
Inculpado:	TINCO CCACYA, DEYNIS

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca	
EXPEDIENTE N°: 00035-2021-0-0304-JM-FP-01	
MATERIA: Violencia Familiar	
Inculpado:	GARAY TORRES, ROLANDO
Agraviada:	BENITES ARBIETO, YNES
Resolución N°	04
DADO CUENTA el presente proceso y revisado los actuados procesales se advierte que no se tiene respuesta alguna del cumplimiento de las medidas de protección por parte de la Comisaria de Chalhuanca, menos el informe sobre las Terapias realizadas ante el Hospital de Apoyo de Chalhuanca, esto es, al haberse omitido remitir el oficio correspondiente, y estando al artículo 38 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364 que a la letra dice "...(...) La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección, remiten al Juzgado de Familia (en el presente caso Juzgado Mixto de Aymaraes) un informe sobre la ejecución de la medida, dentro de los (15) días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes. (...) El Juzgado de Familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunicara esta situación al Titular de la entidad respectiva, a fin de que se determine las responsabilidades que corresponda..(...)", por lo que se DISPONE: 1. CURSAR OFICIO a la Comisaria de Chalhuanca, a fin de que informe en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, esto es, haciendo el uso de canales tecnológicos para mayor celeridad, adjuntando copia de la presente resolución y el auto final que otorga las medidas de protección. 2. REQUIERASE a las partes procesales a fin de que acudan al Hospital de Apoyo de Chalhuanca, a efectos de que reciban terapia psicológica, conforme se ha dispuesto en la resolución número uno. Dando cuenta el Secretario Judicial por disposición Superior. -	

Juzgado: Mixto Sede Chalhuanca
EXPEDIENTE N°: 00036-2021-0-0304-JM-FP-01

Agraviada:	RAMOS LEON, JESUSA RINA
Resolución N°	02

DADO CUENTA EN LA FECHA. - Por recibido el oficio que antecede. estando al contenido de dicho documento y revisado los autos de la que se advierte que no ha cumplido con las medidas de protección, menos el informe sobre las Terapias realizadas ante el Hospital de Apoyo N° 03 de Chalhuanca; estando al artículo 23C incorporado por el artículo 3 del Decreto Legislativo 1386 que modifica la Ley 3O364 que a la letra dice ". .(..) La Policía Nacional del Perú u otras entidades encargadas de ejecutar las medidas de protección, remiten a Juzgado de Familia (en el presente caso Juzgado Mixto de Aymaraes) un informe sobre la ejecución de la medida dentro de los (15) días contados desde la fecha en que fue notificada, con las recomendaciones que consideren pertinentes (..) El Juzgado de Familia que no reciba los citados informes en los plazos señalados, comunicara esta situación al Titular de la entidad respectiva, a fin de que determina las responsabilidades que corresponda..(..)" concordante con los artículos 44 y 47° del Decreto Supremo N° 009 2016-MIMP, modificado por el Decreto Supremo 04-2019-MIMP.

Por la que se DISPONE: 1). -CURSAR OFICIO a la Comisaria de la PNP del Distrito de Chalhuanca a fin de que informe en cuanto al cumplimiento de las medidas de protección, adjuntando copia certificada de la presente resolución y el auto final que otorga las medidas de protección. 2. REQUIERASE a las partes procesales a fin de que acudan al Hospital de Apoyo de Chalhuanca, a efectos de que reciban terapia psicológica y terapia reeducativa. NOTIFIQUESE a las partes procesales con las formalidades de ley

VI. CONCLUSIONES.

Primero: Se observó que la Ley 30364 no es eficaz, sino que la aplicación de las medidas de protección dictadas por el Jugado Mixto de Aymaraes, viene a ser ineficaz por la falta de seguimiento y control de la Policía Nacional del Perú.

Segundo: Ahora según nuestra investigación se comprobó que las agraviadas (os) después de la denuncia, no cooperan en el proceso, siendo mayor por los del área rural a diferencia del área urbano.

Tercero: Se ha podido observar que no sólo es el problema de dictar medidas de protección, sino también el seguimiento de la ejecución de las medidas de protección, por cuanto conforme a la verificación la Policía Nacional del Perú no hace el seguimiento respectivo, haciéndolos ineficaces las medidas de protección.

Cuarto: Debo concluir también que la falta de seguimiento de la ejecución o cumplimiento de las medidas de protección, es que no existe una mayor descentralización de la PNP a nivel de distritos, donde en el mejor de los casos ellos van al mes por 3 o 2 días, durante los cuales ellos desarrollan otras actividades.

Quinto: La falta de una adecuada logística es también un obstáculo para el cumplimiento del seguimiento de las medidas de protección. Esto especificado por el desconocimiento de la norma 30364, no existe capacitación, no existen vías carrózales, no existe personal en las zonas rurales de la PNP.

VII. RECOMENDACIONES

Primero: Recomendar que la emisión de las medidas de protección, sean rápidas, céleres y oportunas que respondan a una realidad social quienes esperan por parte de los diferentes órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial la Tutela Jurisdiccional efectiva.

Segundo: Se recomienda que exista una mejor presencia de parte del Estado con el desarrollo de las principales instituciones tutelares en las zonas rurales donde se realizan más la afectación de los derechos humanos mediante la violencia, donde puedan actuar estos de manera preventiva poniendo en conocimiento las normas tutelares.

Tercero: Recomendar además no sólo la participación activa de la Policía Nacional del Perú sino también del Ministerio Público, en su rol tutelar y su rol preventivo.

Cuarto: Se recomienda el mejoramiento de los medios de comunicación e intercomunicación: sean vías carrozables, que ayuden a la Policía Nacional del Perú el acceso para ayudar en el cumplimiento de su deber protector.

VIII. REFERENCIAS

Acosta Gonzales, M. (22 de junio de 2014). Peruanas ofrecen alquilar su vientre a S/.70 en internet.

https://elcomercio.pe/lima/peruanas-ofrecen-alquilar-vientre-s-70-mil-internet-332746

Alfaro Casco, Ó. S., López Ayala, R., & Vásquez Martínez, L. E. (2016). *Los elementos del contrato de maternidad subrogada y la necesidad de su regulación legal en el Salvador*. El Salvador.

Bauman, S. (1992). Rio de Janeiro: Plinio Dentzien (trad.). Calle, C. En *Contratos de subrogación de madre*.

Cancino, R. (2002). Infertilidad por salpingitis: características demográficas y clínicas de pacientes atendidas en el Hospital Arzobispo Loayza. *Lima: Rev Per Ginecol Obstet*, *48*.

Chaves, C., & Rosenvald, N. (1947). *El derecho de Familia*.

El Comercio, E. (11 de abril de 2018). Infertilidad.

Cueto, M. (2001). *Culpa y Coraje: Historia de las Políticas sobre el VIH/Sida en el Perú*. Consorcio de Investigación Económica y Social.

Cueto, M. (2001). *Culpa y Coraje: Historia de las Políticas sobre el VIH/Sida en el Perú*.

De Diego, C. (1959). Instituciones del Derecho Civil español. Lumen Juris.

Peruano, E. (2018). Infertilidad ¿Se puede prevenir? El peruano.

Farias, C. C. (2007). Escrito de Direito de Familia. Lumen Juris.

Ferguson, S. (1995). Estados Unidos: Universidad Dunesque.

Hjollund, N. H. (1999). Distress and reduced fertility: a follow- up study of first-pregnancy planners. *Fertil Steril*.

INEI-FNUAP. (2008). Censos Nacionales 2007: XI de POblación y VI de Vivienda. Lima, Perú.

Calidad seminal: Espermaquía y andropausia. (2008). *Rev Iberoam Fertil*.

Mendez Costa, M. J., & Antonio, D. H. (2001). Derecho de Familia. *Derecho de Familia. Rubinzal-Culzoni*.

Velázquez, A. (2018, diciembre 31). ¿Cuáles son los métodos de investigación cualitativa y cuantitativa? QuestionPro. https://www.questionpro.com/blog/es/metodos-de-investigacion-cualitativa-y-cuantitativa/

Roa-Meggo, Y. (2012). La infertilidad como problema de salud pública en el Perú. *Revista Peruana de Ginecología y Obstetricia*, 2304–5132.

Sandell, R. (2005). Enero-Marzo de. En *La demografía de nuestros vecinos: una preocupación geoestratégica*.

Chang, S. (2016). *La regulación del contrato de subrogación materna por el vientre de alquiler en el Perú 2016*.

Troya Pullas, F. (2018). Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016. Quito: UCE.

https://www.dspace.uce.edu.ec/entities/publication/6d8828df-0e01-47c5-81c0-cc8c5d9065bb

Vargas, V. (2015). *Necesidad de incluir el delito de contrato de maternidad subrogada en el Código Penal peruano*.

Vidal M., J. (1988). *Las nuevas formas de reproducción humana.* Madrid: Civitas.

Cui, W. (2010). Mother or nothing: the agony of infertility. *Bulletin of the World Health Organization*, *88*(12), 881–882. https://doi.org/10.2471/BLT.10.011210

Zannoni, E. (1998). *Derecho de familia.* Buenos Aires: Astrea.

IX. WEBGRAFÍA

1. www.normasperu.com
2. www.normasperu.com
3. www.elperuano.com.pe
4. www.noticias.juridicas.com
5. www.justiciaviva.org.pe
6. www.jurisprudenciacivil.com
7. www.abogadoperu.com/peruano-fecha-20051028-pagina-38.php
8. www.manuela.org.pe
9. www.tc.gob.pe/jurisprudencia/

ANEXOS

turnitin Página 75 de 77 - Engrega de integridad Identificador de la entrega trn:oid:::3117:552015210

A-1 **ANEXO: MATRIZ DE CONSISTENCIA**

TITULO DE LA TESIS	“LA INEFICACIA DE LA LEY 30364 POR AUSENCIA DE COLABORACION DE LA VICTIMA.”

PROBLEMAS	**OBJETIVOS**	**ESTADO DE ARTE**	**INDICADORES**	**METODOLOGIA**
PROBLEMAS GENERAL	**OBJETIVOS GENERAL**	• Constitución Política del Perú. • Declaración Universal de los Derechos Humanos. • Código Civil • Ley 26260 • Ley 30364 • Jurisprudencia.	• Ley 26260 • Ley 30364	• **Tipo de Investigación.** Básica. • **Nivel de Investigación.** - Descriptiva - Explicativo • **Método.** - Método Deductivo - Método analítico • **Técnicas de Recolección de información.** - Documental - Bibliográfica • **Instrumentos.** - Material bibliográfico. - Entrevista. - Fichas • **Fuentes.** - Material Bibliográfico. - Normatividad Vigente. - Estadísticas.
¿Es ineficaz la ley 30364 por ausencia de colaboración de la víctima?	a) Determinar la ineficacia de la ley 30364 por ausencia de colaboración de la víctima.			
PROBLEMAS ESPECIFICO	**OBJETIVOS ESPECIFICO**			
¿La ausencia de colaboración de la víctima estaría asociada a la ineficacia de la ley 30364?	b) De qué manera influye la ausencia de colaboración de la víctima y si estaría asociada a la ineficacia de la ley 30364.			

A-2 ANEXO: CARTA DE AUTORIZACION DE LA CSJAP

Corte Superior de Justicia de Apurímac
Gerencia de Administración Distrital

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Firma Digital

Abancay, 16 de Septiembre del 2022

CARTA N° 000032-2022-GAD-CSJAP-PJ

Sr(a).
VILLEGAS QUISPE KEVIN - DNI: 72846925

Asunto : Se brinda facilidades.
Referencia : a) EXPEDIENTE 005496-2022-MUP-CS
b) Solicitud: Permiso para realizar trabajo de investigación

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de referencia b), mediante el cual se solicita autorización para realizar trabajo de investigación de tesis en el Juzgado Mixto de Aymaraes sobre *"La ineficacia de la Ley 30364 por falta por la falta de colaboración de la víctima"*, por lo cual la Unidad de Administración y Finanzas y la Coordinación de Recursos Humanos, consideran viable otorgar las facilidades necesarias a la referida estudiante.

En ese sentido esta Gerencia de Administración Distrital otorga las facilidades necesarias al egresado de la Universidad Tecnológica de los Andes **VILLEGAS QUISPE KEVIN**, identificada con Documento de Identidad Nacional N° 42515670, sin afectar el horario de trabajo ni las labores que desarrollan los servidores de este Distrito Judicial.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MATEO CAYO MANCILLA
Gerente de la Administración Distrital de la C.S.J. de Apurímac
Corte Superior de Justicia de Apurímac

Firma Digital

MCM/sal

Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en [illegible] CODIGO: 372564 CLAVE: FUHSL
CARTA N° 000032-2022-GAD-CSJAP Página 1 de 1